



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NÚMERO 35

Miércoles 12 de Febrero

AÑO DE 1936

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

A evitar las continuas consultas que se elevan a este Gobierno civil por los Alcaldes y Delegados de mi Autoridad preguntando si pueden autorizarse mítines después de la hora de diecinueve, y teniendo en cuenta que el criterio de este Gobierno es dar toda clase de facilidades para la propaganda electoral, cuando ella no traiga alteración alguna del orden, he acordado: Que hasta el día 14 inclusive pueden darse todos los mítines de propaganda hasta las veintidós horas, siempre que se soliciten en forma legal y que los que se intenten dar el día 15 del corriente, terminarán como máximo a las diecinueve.

Fuera de las horas expresadas, se necesita autorización expresa de este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia.

Cáceres, 10 de Febrero de 1936.  
—El Gobernador civil, Domingo Palmaz.

602

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Febrero de 1936.—El Gobernador civil, Domingo Palmaz Brandino.

### TORREORGAZ

#### Señas del semoviente

Una cerda de dos años, señal hendida y golpe por detrás en las dos orejas.

(6=2'40 pstas.) 571

En la «Gaceta de Madrid», número 39, correspondiente al día 8 de Febrero de 1936, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

#### Orden

Ilmo. Sr.: El artículo 27 del Reglamento económico administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, vigente por Decreto de 14 de Junio de 1935 próximo pasado, dispone que los Ayuntamientos, aprobada la liquidación pertinente, ingresarán en las Juntas de las Mancomunidades el importe de los medicamentos destinados a la Beneficencia municipal, y como ni en ese precepto ni en los siguientes se especifican las normas a seguir cuando injustificadamente los Cabildos interesados difieran la aprobación de las facturas, hechos reiterados que han motivado repetidas quejas ante los perjuicios ocasionados por el innecesario retraso en la percepción de las cantidades correspondientes.

Este Ministerio se ha servido disponer que si en el transcurso de los diez primeros días de la presentación de las facturas pertinentes a los medicamentos dispensados a la Beneficencia municipal, no se formulan reparos por los Ayuntamientos que les afecta, se entiendan aquéllas tácitamente aprobadas; procediendo, de no hacerse efectivos los ingresos en las Juntas de Mancomunidad en los plazos voluntarios, la aplicación del procedimiento ejecutivo señalado en el Reglamento de 14 de Junio de 1935.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.  
—P. D., S. Ruesta.  
Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

586

En la «Gaceta de Madrid», número 40, correspondiente al día 9 de Febrero de 1936, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Ordenes

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de la Orden ministerial de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 30 del anterior «Gaceta número 36),

Este Ministerio ha resuelto que por esa Inspección general se comunique a la mayor brevedad a los distintos industriales, contratistas del suministro de raciones de pienso al ganado de ese Instituto y a los Ayuntamientos encargados de este servicio, por no haber sido adjudicado, si los mismos se encuentran conformes en efectuar desde la fecha que se les comunique hasta el 30 de Junio próximo el mencionado suministro, a base de 800 gramos de trigo por kilo de cebada, y en caso afirmativo ingresarán el importe de sus compras en las Sucursales del Banco de España de las provincias donde se efectúen las ventas, en la cuenta corriente «Ventas de trigo», que tendrá abierta el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y a disposición del titular de dicho Departamento, cuyas compras deberán efectuarlas de los trigos adquiridos y almacenados por el Estado por aplicación de la Ley de 9 de Junio del año anterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de Febrero de 1936.  
—P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

587

Para aclarar las dudas surgidas en la interpretación de la Orden ministerial de 6 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la citada disposición ha de entenderse en el sentido de

que el nombramiento de apoderados de los candidatos no constituye excusa legítima para desempeñar los cargos que hubieren sido conferidos con anterioridad de Presidente, adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, cuya función es incompatible, por su naturaleza, con la de apoderados de los candidatos, para representar a éstos en sus reclamaciones ante los Colegios electorales.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.  
—P. D., Carlos Echeguren.

588

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Enero actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Enero actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	39
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	47
Idem de paja de seis idem.	0	59
Idem el litro de aceite....	1	69
Idem el idem de petróleo.	1	26
Idem el kilogramo de carbón.....	0	16
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres, 31 de Enero de 1936.  
El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

585

# GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA (CONTINUACION) Negociado 3.º

RELACION de las licencias de uso de armas corta, de caza y para cazar, expedidas durante el mes de Julio de 1935.

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Licencias Armas	Caza
1.755	31	Angel Gil Martín	Torrejoncillo	1	1
1.756		José Regodón Trinidad	Cáceres	1	1
1.757		Joaquín Regodón Trinidad	Salvatierra de Santiago	1	1
1.758		Félix Narciso Iglesia	Arroyo del Puerco	1	1
1.759		Félix Mejías Abril	Trujillo	1	1
1.760		José Alfonso Rebate	Navalmoral de la Mata	1	1
382	2	Galo Marcos Luengo	Idem	1	1
383		Galo Marcos Rabadán	Idem	1	1
384	3	Fernando Burgos Colmenero	Brozas	1	1
385	4	Manuel Madrigal Tapioles	Cáceres	1	1
386		Manuel Madrigal de Prada	Idem	1	1
387		José María Rivas y Rivas	Plasencia	1	1
388	5	Pedro Terrón Rubio	Palomero	1	1
389		Bonifacio de Guzmán Salas	Romangordo	1	1
390	11	Eusebio Mirón R. de la Calle	Plasencia	1	1
391		Francisco Terrón Picazo	Arroyo del Puerco	1	1
392	12	Jesús Prieto Pérez	Romangordo	1	1
393		Gonzalo Burgos Sbarbi	Alcántara	1	1
394		Melchor Sáez Meléndez	Cáceres	1	1
395		Luis Sánchez Sola	Coria	1	1
396	13	Mariano Valverde Rivera	Valencia de Alcántara	1	1
397		Camilo Tovar Montero	Aldeacentenera	1	1
398		José Antonio Martínez	Ibahernando	1	1
399	16	Emilio Martín Torés	Aldeanueva de la Vera	1	1
400		José María Valverde Gil	Cáceres	1	1
401		Octavio Hernández Núñez	Torrejoncillo	1	1
402		Juan Collado Jaraiz	Almoharín	1	1
403		Teodoro Jaraiz y Jaraiz	Idem	1	1
404		Manuel Castro Pajuelo	Idem	1	1
405		Marcelino Bote Pajares	Trujillo	1	1
406		Francisco Salazar Núñez	Idem	1	1
407	17	Cayetano Crespo Vilches	Miajadas	1	1
408	22	Felipe Cerezo Fortuna	Madrigalejo	1	1
409		Antonio Gallego Ramos	Idem	1	1
410		José Gallero Hidalgo	Brozas	1	1
411		Antonio Silos Hernández	Plasencia	1	1
412		Maximino Aparicio Cirujano	Jaraiz	1	1
413		Elías Villalobos Garzón	Plasencia	1	1
414	23	Ambrosio Abad Moyano	Garganta de Béjar	1	1
415		Román Soto Ineva	Herreruela	1	1
416		Antonio García García	Valverde del Fresno	1	1
417		Braulio Rosco Pavón	Montánchez	1	1
418	25	Eulogio Navas y Regidor	Baños de Montemayor	1	1
419		Víctor Navas y Concas	Idem	1	1
420		Dionisio Martín Barbero	Campo Lugar	1	1
421		Martín Masa Pintado	Miajadas	1	1
422	27	Valentín Bermejo Jiménez	Alcuéscar	1	1
423		Ramón Arjona Morales	Plasencia	1	1
424		José Hernández Mateo	Jaraiz	1	1
425	30	García Muñoz Torres	Cáceres	1	1
426	31	Miguel Morgado Calle	Torremocha	1	1
427		Juan Mendoza Tesoro	Idem	1	1
428		Santiago Morgado Calle	Idem	1	1

Cáceres, 31 de Julio de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo. 3056

## MES DE AGOSTO

1.761	1	Nicanor Llorente Domínguez	Barrado	1	1
1.762		Manuel Téllez Mohedas	Jaraicejo	1	1
1.763		Camilo García González	Torrejón el Rubio	1	1
1.764		Isidro González Martín	Cañaveral	1	1
1.765		Jesús Galán Montes	Navas del Madroño	1	1
1.766		Carlos Galán Montes	Idem	1	1
1.767		Tomás Sánchez Mendoza	Aldea Moret (Cáceres)	1	1
1.768		Gregorio López Ovejero	Navalmoral de la Mata	1	1
1.769		Rafael Cancho Andrada	Cáceres	1	1
1.770		Jesús Fernández Ortega	Peraleda de la Mata	1	1
1.771		Manuel Durán Gutiérrez	Cáceres	1	1
1.772		Juan Gijón Romero	Idem	1	1
1.773		Angel Carballo Flores	Santiago de Carbajo	1	1
1.774		Sebastián Román Fernández	Zarza de Montánchez	1	1
1.775		Francisco González Rodrigo	Cañaveral	1	1
1.776		Diego Gallardo Fernández	Logrosán	1	1
1.777		Vicente Gaspar Magariño	Valencia de Alcántara	1	1
1.778		Carlos Municio Rodríguez	Cáceres	1	1
1.779		Ramón Bohoyo Ambrosio	Valencia de Alcántara	1	1
1.780		Antonio Báez Moriano	Logrosán	1	1
1.781		Diego Gómez Báez	Idem	1	1

(CONTINUARA)

4372

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Jarandilla

Término municipal de Madrigal de la Vera

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y aprobado por este Servicio de Valoración Agrícola.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-táreas
Huerta agua de pie	1.ª	1	28	18
	2.ª		45	90
	3.ª		46	27
	4.ª		82	72
	5.ª		14	73
	6.ª	1	05	76
Industriales agua de pie	1.ª	59	45	68
	2.ª	44	95	98
	3.ª	76	33	95
	4.ª	8	09	40
	5.ª	11	59	99
	6.ª	4	22	43
	7.ª	4	92	20
	8.ª			
Cereal riego de pie	1.ª		80	53
	2.ª	3	74	90
	3.ª	8	18	86
	4.ª	1	39	19
	5.ª	15	30	60
	6.ª	1	58	13
	7.ª	4	19	97
	8.ª		96	43
Frutales riego de pie	1.ª		66	76
	2.ª		25	38
Olivar riego de pie	1.ª		56	87
	2.ª		41	48
	3.ª		47	48
	4.ª		10	85
Higueral riego de pie	Unica		39	96
Castañar riego de pie	1.ª	2	14	31
	2.ª	10	85	34
	3.ª	5	36	64
	4.ª	4	15	89
Pastos agua de pie	1.ª	1	37	19
	2.ª	2	01	47
	3.ª	16	60	74
	4.ª	9	31	46
	5.ª	14	18	24
	6.ª	23	94	84
	7.ª	7	83	24
	8.ª	5	14	48
	9.ª	1	12	70
Cereal anual	Unica		29	46
Cereal	1.ª	11	11	43
	2.ª	43	52	26
	3.ª	11	45	54
	4.ª	5	74	20
	5.ª	12	12	16
Frutales	1.ª		30	63
	2.ª		42	56
	3.ª	2	06	27
	4.ª		41	27
	5.ª	1	08	33
	6.ª	2	46	61
Olivar	1.ª	12	49	04
	2.ª	20	14	77
	3.ª	6	24	41
	4.ª	7	54	89
	5.ª	20	08	28
	6.ª	4	06	70
	7.ª	2	85	19

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-táreas
Higueral .....	1. <sup>a</sup>		45	45
	2. <sup>a</sup>		11	24
	3. <sup>a</sup>		25	79
	4. <sup>a</sup>	2	41	48
	5. <sup>a</sup>	1	13	81
	6. <sup>a</sup>		64	12
	7. <sup>a</sup>	1	32	70
Castañar .....	1. <sup>a</sup>		12	71
	2. <sup>a</sup>		52	20
	3. <sup>a</sup>		20	48
	4. <sup>a</sup>		6	11
	5. <sup>a</sup>		6	99
Viña .....	1. <sup>a</sup>	2	01	65
	2. <sup>a</sup>		75	13
	3. <sup>a</sup>	1	74	40
	4. <sup>a</sup>		26	83
	5. <sup>a</sup>		32	20
Robledal .....	1. <sup>a</sup>	4	50	99
	2. <sup>a</sup>	1	15	83
	3. <sup>a</sup>	6	22	47
	4. <sup>a</sup>	3	72	75
	5. <sup>a</sup>	51	08	58
	6. <sup>a</sup>	246	13	81
	7. <sup>a</sup>	890	69	72
	8. <sup>a</sup>	39	75	48
Encinar .....	1. <sup>a</sup>		47	06
	2. <sup>a</sup>	62	52	38
	3. <sup>a</sup>	0	00	64
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	1	91	69
	2. <sup>a</sup>	0	33	53
	3. <sup>a</sup>	0	04	02
	4. <sup>a</sup>		55	52
	5. <sup>a</sup>	10	12	65
	6. <sup>a</sup>	4	95	02
	7. <sup>a</sup>	75	23	76
	8. <sup>a</sup>	2.105	37	06
Arboles de ribera .....	1. <sup>a</sup>	2	07	11
	2. <sup>a</sup>	0	29	95
	3. <sup>a</sup>	0	02	68
	4. <sup>a</sup>	0	00	33
Leñas .....	1. <sup>a</sup>	29	34	84
	2. <sup>a</sup>	22	68	22
	3. <sup>a</sup>	0	10	73
Viña con olivos .....	1. <sup>a</sup>	0	64	40
	2. <sup>a</sup>	0	96	59
	3. <sup>a</sup>	1	28	79
	4. <sup>a</sup>	1	71	26
	5. <sup>a</sup>	4	33	04
	6. <sup>a</sup>	0	26	83
TOTAL SUPERFICIE IMPONIBLE .....		4.199	95	43
Improductivo .....		15	18	86
SUPERFICIE TOTAL DEL TÉRMINO .....		4.215	14	29

Contra las características que preceden pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución territorial, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 6 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P. S., J. Rubio.

564

### Recaudación de Contribuciones de la Tercera Zona de Hoyos

#### Edicto

Don Bernardino Campos Barriga, Auxiliar recaudador de la mencionada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que contra

varios deudores instruyo, don Mario Gordo Martín, don Esteban Domínguez Hernández, doña Juana Soto Herrero, don Ruperto Corchero Rubio, don Ulpiano Sánchez Castillo, don Laureano Plaza Martín, doña Ignacia Marcos Martín, don Venancio Batuecas Alcón, don Saturnino Gil Segundo, don Luis Marín Martín y don Jacinto Corchero Paule, por concepto de Contribución Rústica,

ca, de los años 1932-33 34 y 35, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere, hayan hecho efectivo sus débitos y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiérase por medio de edicto he insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijando un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarcón, a cuyo término municipal pertenecen los descubiertos perseguidos, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin haberlo verificado, se decretará la persecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos a los débitos reclamados, continuándose el procedimiento hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Pozuelo de Zarcón, 30 de Enero de 1936.—El Auxiliar, Bernardino Campos.

530

## Delegación de Hacienda

### Anuncio

Accediendo a lo solicitado por el señor Recaudador de Contribuciones de esta provincia, así como por la Patronal de Transportes; he tenido a bien con fecha 25 del actual, prorrogar el plazo de recaudación voluntaria de Patente Nacional de Automóviles—al igual que se viene haciendo en otras provincias—, hasta el día 15 de Febrero próximo, prorrogándose también por cuanto afecta a las de las clases B y C, hasta el 29 del mismo mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 31 de Enero de 1936.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

489

## Junta Provincial Vitivinícola

### CIRCULAR

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 2 del actual, aparece un Decreto, aclaratorio del de 21 de Enero último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Artículo 1.º La obligación consignada en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Enero del presente año, se extienden también a la carta o minuta de cubiertos y a la lista de platos de comidas que hayan de servirse en el día, debiendo figurar en ella, en forma ostensible, la inclusión del vino corriente gratuito y expre-

sada en los mismos términos que establece dicho artículo para la Carta de Vinos; consignándose, además, que las raciones completas de vinos corrientes no consumidas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 2.º Por ningún concepto podrán figurar en las listas de platos o cubiertos precios distintos para los clientes que no utilicen la ración de vino corriente a que tienen derecho, ni tampoco podrán efectuarse descuentos en las notas o facturas por este concepto o para aquéllos que, en su lugar, consuman vinos de marca.

Artículo 3.º En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, y en los vagones-restaurantes en los que se sirvan comidas por cubiertos o a la carta, y en sitio visible de cada habitación o local destinado a comedor, existirá al menos un cuadro o cartel con la siguiente inscripción: «Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Estatuto del Vino. Artículo 43. Toda comida por cubierto o a la carta cuyo valor esté comprendido entre 3 y 10 pesetas (excluido el servicio), tiene comprendido, y se facilitará gratis, un cuarto de litro de vino corriente». Los caracteres o tipos de esta inscripción no serán de tamaño inferior a doce milímetros de alto y ancho.

Artículo 4.º Con independencia de la obligación que establece el artículo 11 del Decreto de 21 de Enero del actual de verter y desnaturalizar en los recipientes los restos de vino corriente o de marca pagados por el cliente y no consumidos por éste; las raciones completas de vino corriente que correspondan a servicio de comidas y no hayan sido utilizadas, serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 5.º Por los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes se establecerá una continua vigilancia especial, con degustación y toma de muestras de los vinos servidos como corrientes en todos los establecimientos a los cuales afectan estas disposiciones, acreditando la visita en su libro de trabajos con el sello del establecimiento, anotando en él las observaciones pertinentes a la pureza y legitimidad de los vinos corrientes que se sirvan y levantando el acta correspondiente a la denuncia en los casos de infracción de lo preceptuado.

Artículo 6.º Para la aplicación de sanciones por incumplimiento de los preceptos de esta disposición que no estén especificados en el Estatuto del Vino, Reglamento de las Juntas Vitivinícolas Provinciales y sus disposiciones complementarias, regirán las mismas que se señalan en el artículo 15 del Decreto de 21 de Enero de 1936, o sea, que se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 7.º En cumplimiento de las obligaciones especiales que establece el presente Decreto, no comprendidas en disposiciones anteriores, se exigirá rigurosamente a partir del día 15 de Febrero de 1936.

Dado en Madrid a 31 de Enero de 1936.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

José María Álvarez Mendizábal.  
Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de cuanto en la misma se dispone por todos aquellos a quienes obliga, debiendo advertir que por esta Junta, se impondrán las sanciones correspondientes a los contraventores, según determina el Estatuto del Vino y el artículo 6.º de este Decreto.

Cáceres, 5 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Presidente, P. A., el Secretario, Manuel Aceca.

569

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, la busca y rescate del metálico que a continuación se reseñará, propiedad del Ayuntamiento de Valdeobispo, que fueron sustraídos la noche del 9 al 10 de Enero último, en las oficinas de dicho Ayuntamiento, y serán puestos a mi disposición con las persona o personas que los tuvieren en su poder, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 16 de 1936, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 5 de Febrero de 1936.—Nicolás Nombela.—El Secretario judicial, Joaquín de Colasa.

### Señas del metálico

Ciento veinticinco pesetas, cincuenta en dos billetes, y las restantes en plata y calderilla, la calderilla se hallaba en una talega pequeña, con rayas blancas y encarnadas, como de tela de colchón, cuya talega se llevaron los autores de la sustracción.

549

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto Rural, en el expediente sobre reclamación de jornales por despido, promovido por el obrero Antonio Bravo Nacarino, contra don Felipe Solís Casillas, ambos vecinos de esta capital, por providencia de esta fecha en el mismo recaída, se ha acordado sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, un coche de la matrícula de Badajoz, número 2.612, marca Cadillac, de la propiedad de dicho ejecutado don Felipe Solís, embargado a las resultas de esta ejecución, y el que ha sido tasado pericialmente en 600 pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar expresada subasta, el día 17 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que todo el que desee interesarse en la misma, habrá de con-

signar previamente sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, y finalmente, que el coche objeto de licitación, se encuentra depositado en el vecino de esta ciudad don Felipe Trejo Iglesias, el que exhibirá a todas aquellas personas que intenten tomar parte en el remate.

Dado en Cáceres a 3 de Febrero de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario judicial, P. H., Alvaro Hernández.

557

### MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un quintal de trigo, un costal de lona blanca con rayas en el centro, una manta de lana con listas negras y blancas, otra de las llamadas de tiras de varios colores y un mulo capón, castaño, más de la marca, de unos diez años, asegurado en La Mundial; deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, cuyos objetos y semovientes fueron sustraídos el día 26 de Diciembre último, del Parador de las Herrerías, del término municipal de Alcuéscar, a la vecina del mismo Petra Orellana Moreno.

Dado en Montánchez a 4 de Febrero de 1936.—Enrique Griñán.—El Secretario, José Huidobro.

570

### HOYOS

Por el presente se hace saber al procesado Cipriano Mangas Zamora, vecino de Salamanca y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Cáceres, dictó sentencia con fecha 5 de Mayo del año 1933, en la causa que en su contra se siguió con el número 24 del año 1929, absolviéndolo libremente.

Y para que le sirva de notificación en forma se expide el presente en Hoyos a 5 de Febrero de 1936.—El Juez de Instrucción, Luis Moreno.—El Secretario, Ramón González.

560

### CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Tomás Pérez, pastor, vecino que fué de Moraleja y hoy en ignorado paradero, para que el día 19 del actual a las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Julián Zugasti, número 5, bajo, con el fin de celebrar la vista en la apelación que interpuso contra la sentencia dictada por el Juzgado municipal de Casas de Don Gómez, en el juicio de faltas que promovió contra el don Rufino Paniagua, sobre pastoreo abusivo, apereciéndole que de no comparecer le parará el perjui-

a que hubiere lugar en derecho. Dado en Coria a 6 de Febrero de 1936.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Francisco Román.

546

## Alcaldías

### CECLAVIN

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que más abajo se relacionan, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres o tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales, por sí o por persona que legítimamente le represente, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en este alistamiento, rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 9 y 23 de Febrero a las diez horas, con excepción del último, que será a las ocho, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazodel Ejército por ignorarse el paradero de los interesados y sus padres, parándolos el perjuicio a que haya lugar.

Ceclavín, 17 de Enero de 1936.—El Alcalde, José Amores.

### Mozos que se citan

José Gómez Chaparro, nacido en 8 de Enero de 1915, hijo de Casto y Florencia.

Francisco González Díaz, nacido en 20 de Marzo de 1915, hijo de Mauricio y Felicita.

Simón Iglesias Expósito, nacido en 19 de Febrero de 1915, hijo de padres desconocidos.

Martín Iglesias Sánchez, nacido en 29 de Julio de 1915, hijo de Leonardo y Pantaleona.

Juan Ruirón Tomé, nacido en 3 de Abril de 1915, hijo de José y Simona.

Domingo Romero Sánchez, nacido en 16 de Enero de 1915, hijo de Isidro y Elena.

511

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto. A fin de dar cumplimiento a acuerdo del Ministerio de la Gobernación fecha 5 del pasado Enero y correspondiente de esta Corporación Municipal, fecha 5 de los corrientes, aceptando la propuesta de la Comisión de Hacienda, se acordó la habilitación de un crédito de 3.000 pesetas dentro del Presupuesto ordinario para el ejercicio actual y aplicado al capítulo 6.º, artículo 1.º, partido 1 bis, «Oficial Mayor de este Ayuntamiento» con cargo al exceso resultante y sin aplicación en la liquidación del último ejercicio. Y a los efectos prevenidos en la vigente Legislación municipal y artículos 11 y 12 de su Reglamento de Hacienda, se hace pú-

blico por término de quince días a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Ayuntamiento.

Malpartida de Plasencia a 6 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Vicente Manzano.

547

### ABERTURA

#### Presupuesto ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto ordinario Municipal para 1936, se expone al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos y cumplimiento de los artículos 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Abertura, 28 de Enero de 1936.—El Alcalde, José Tirado.

475

### VILLA DEL CAMPO

#### Anuncio

Formados los Escalafones de los diferentes Funcionarios municipales de este Ayuntamiento, según previene la Orden de 9 de Diciembre último, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por el término de quince días, para formular reclamaciones sobre los mismos.

Villa del Campo, 30 de Enero de 1936.—El Alcalde, J. Antonio Manzano.

478

### VILLASBUENAS DE GATA

#### Repartimiento general

Formado de nuevo por esta Junta, en virtud de haber sido anulado por la misma el confeccionado anteriormente, el Repartimiento general de Utilidades de este término, del año 1935, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a partir desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar en dicho plazo de exposición y durante los tres días siguientes, las reclamaciones que sean pertinentes contra referido repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar a la misma las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado.

Villasbuenas de Gata, a 30 de Enero de 1936.—El Alcalde, Cipriano Mangas.

482

### AHIGAL

#### Cuentas municipales de 1935

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal, 30 de Enero de 1936.—El Alcalde, Clemente Paniagua.

484